



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0021**, mediante la que se requiere aclarar las siguientes interrogantes: “-----

1. *¿Existe algún tipo de clasificación para los puertos marítimos del país?*
2. *¿Qué clasificación o categoría tienen el puerto de Acajutla y el de La Unión?*
3. *¿Qué clasificación o categoría tienen el puerto de La Libertad y Puerto el triunfo?*
4. *En el caso del Puerto de la Libertad y El Triunfo, ¿ejerce algún tipo de administración la AMP sobre dichos puertos?”,* señalando para oír notificaciones el correo electrónico jose.villegas@siget.gob.sv.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información resuelve:

- I) Conceder el acceso a la información Pública que corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.
- II) Envíesele la información, al correo electrónico jose.villegas@siget.gob.sv, señalado por el solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE.



Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.